

8251



NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS
ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL
CORAZON CINCOPTANS S.A.

Nº TERCER COPIA

Otorgada por MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO Y OTROS

A favor de LOS MISMOS

Cuantía UN MIL DOLARES

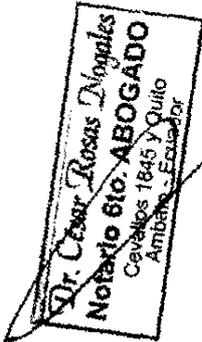
Ambato, a 22 de NOVIEMBRE del 2013

Av. Cevallos Nº 1845 entre Quito y Castillo-Teléfonos: 2421669-2821983
Fax: 032827148 - cdrosasnogales@hotmail.com

2013 -	18 -	01 -	06 -	P006472
AÑO -	PROVINCIA -	CANTÓN -	NOTARIA -	SECUENCIA



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS
DEL CORAZON CENCOPTRANS. S.A.**



OTORGA: KLEVER ESTUARDO MAYORGA GORDON Y OTROS

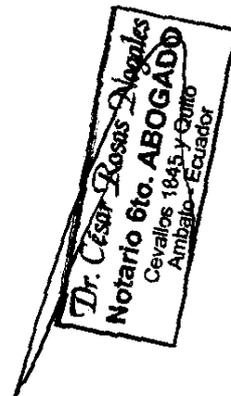
CUANTIA: USD. 1.000

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día VIERNES VEINTE Y DOS NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto de este Cantón, comparece libre y voluntariamente los señores: MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO, casado, PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO, casado, ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR, casado, REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO, casada, REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO, casado, MAYORGA ROMERO JOSE GEOVANNY, casado, , ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO, casado, y PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO, casado. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fe, y dicen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A., de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores ACCIONISTAS: MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO, casado, con cédula de identidad No. 180252637-4, PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO, casado, con cédula de identidad No. 180302043-5, ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR, casado, con cédula de identidad No. 050199172-3, REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO, casada, con cédula de identidad No. 180300812-5, REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO, casado, con cédula de identidad 180264866-5, MAYORGA ROMERO JOSE GEOVANNY, casado, con cédula de identidad 180243566-7, ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO, casado, con cédula de identidad 180409780-4, y PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO, casado, con cedula de identidad 170940235-6, todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana,



con domicilio en esta Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua,
con capacidad legal para contratar y obligarse, comparecen por sus
propios derechos sin prohibición para establecer esta compañía.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el presente
instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores,
tienen a bien constituir a través de éste único acto, la COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON
CENCOPTRANS S.A., que se registrá por la Ley de Compañías, Código
de Comercio, Código Civil en su orden; y el Estatuto que consta a
continuación, en las siguientes cláusulas. CLAUSULA TERCERA.-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.:
CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. Artículo 1.- NOMBRE.-
La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON
CENCOPTRANS S.A. Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio
principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; pudiendo
establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, si así
lo resolviere la Junta General de accionistas. Artículo 3.- OBJETO
SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de

Dr. César Rosas Nogales
Notario Pto. ABOGADO
Cevallos, 1945 y Clujito
Ambato, Ecuador

Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de
la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

a.-Los permisos de operación que reciba la compañía para la
prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
de negociación.

b.-La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación
de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
Organismos de Tránsito. c.-La compañía en todo lo relacionado con
el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,
a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d.-Si por efecto de
la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 4.-
DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de

Dr. César Rojas Nogales
Notario No. 10060
Cevallos 1845 y Quito
Amparo - Ecuador

CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

Dr. César Casas Noyales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quila
Ardabato - Ecuador

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. Artículo 5.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; numeradas del UNO AL MIL, las que podrán estar representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Artículo 6.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior: éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los podrá privar: a).- La calidad de accionista, b).- Participar de los beneficios sociales, c).-

Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción,

d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General, e).- Gozar de preferencia para

suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social, f).-

Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en

la Ley, g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás

derechos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo 8.- LIBRO

DE ACCIONES.- La Compañía llevará dos libros, uno de Acciones y

otro de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las

acciones, la constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.

La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el

Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones

y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

Artículo 9.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados

provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con

lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por

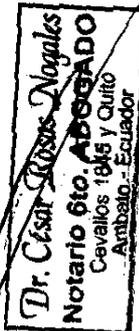
acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los

títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y

llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la

Compañía. Los permisos de operación que sean otorgados a la

Compañía por los Organismos Competentes de Tránsito, no



constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 10.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Artículo 11.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en los libros de acciones y accionistas. Artículo 12.- La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a las Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes y a las Resoluciones que sobre esta materia declaren los Organismos Competentes de Tránsito. CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS Artículo 13.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los noventa primeros días del siguiente mes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancia, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser

Dr. César Rojas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos, 1845 y Quito
Ambato, Ecuador

examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

Artículo 14.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias, cuando considere necesario o conveniente.

Dr. César Rosas Noyales
Notario 616- ABOGADO
Cervatos-1845 y Calle
Ambato-Edo. Bolívar

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL Artículo 15.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Gerente General, y el Presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el Estatuto.

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS Artículo 16.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS- La Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y Dirección de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las

veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 17.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía en la ciudad de Ambato, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al día para la reunión, o a su vez se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y sus asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de la ley de Compañías. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos, ambiguos o de remisiones a la Ley: el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los

Dr. César Rosas Vargas
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Julio
Ambato - Ecuador

asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se harán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán ser representados por un tercero, mediante un poder general o especial por ausencia temporal y en los casos especiales se regulará mediante el reglamento interno general. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

Artículo 19.- QUORUM: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de

Dr. César Rosas Noyola
Notario Pto. ABOGADO
Cavaler 1645 Y CURIO
AÑO 1910 - Ecuador

accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Artículo 20.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente

Dr. César Rojas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quiño
Ambato - Ecuador

General. Artículo 21.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia,

tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que se

hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente

General, al Comisario Principal y Suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y órganos de

administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver

sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además

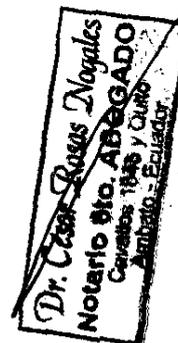
reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d)

Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la

disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para

cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto Ley de

Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar



obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

Artículo 22.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. Artículo 23.- JUNTA

UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida Artículo 24.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones serán

tomadas por simple mayoría de votos. Artículo 25.- ACTAS.- De cada sesión se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el

Dr. César Rosas Noyales
Notario Público ABOGADO
Cevallos 184c y Quilo
Ambato - Ecuador

Presidente y el Gerente General que actuaron en la reunión.

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE Artículo 26.- DEL

PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de

accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en

cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no

accionista de la compañía. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y

este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir

las sesiones de Junta General; b).-Autorizar con su firma y la del

Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de

acciones, así como las actas de las Juntas Generales; c).- Vigilar la

marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de

los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta

General de Accionistas; d).- Velar por el cumplimiento del objeto

social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

copias del mismo debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente

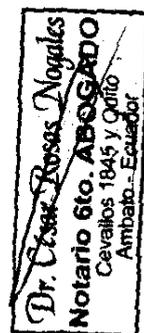
General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia

definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Gerente

General. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL Artículo 28.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por



la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- Artículo 29.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde:

a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder

Dr. César Rosas Noyales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador

fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. m).- Subrogar al Presidente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, en caso de ausencia definitiva será reemplazado hasta que se nombre un nuevo Presidente.

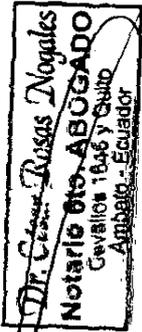
CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 30.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el principal.-

Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar

Dr. César Rosas Noyales
Notario Sto. ABOGADO
Cervatos 185 y Quito
Ambato, Ecuador

en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta General con un informe debidamente fundamentado, c).- Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA** Artículo 32.- **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Accionistas; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. Artículo 33.- **DISPOSICIÓN GENERAL.**- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. Artículo 34.- **INTERPRETACION.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatuto. Artículo 35.- **NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo aquello que no estuviese expresamente



previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- Artículo 36.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- Artículo 37.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Artículo 38.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo 39.- DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

Dr. César Rojas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quilfo
Ambato - Ecuador

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL
	Acciones	USD \$	Acciones	Capital Pagado	Acciones
MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
MAYORGA ROMERO JOSE GEOVANNY	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO	125	USD \$ 125	125	USD \$ 125	125
SUMAN	1000	USD \$ 1000	1000	USD \$ 1000	1000

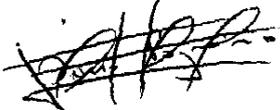
Dr. Cesar Rosas Rojas
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quijo
Ambato - Ecuador

Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, con el objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Juna General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente

escritura constitutiva de la Compañía. F) abogado FABIAN VELASCO, matrícula 18-2007-92 del foro de abogados. Hasta aquí la minuta que ha sido elevado a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica los otorgantes. Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmando con el suscrito Notario en unidad de acto.


MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO
1802576374





PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO
1803020435





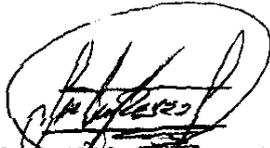
ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR
050199172-3





REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO
1803008125





REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO
1802648665



Dr. César Rosas Noyales
Notario Gto. ABOGADO
Cevallos 1845 y Ojito
Arriata - Ecuador

Jose Mayorga

MAYORGA ROMERO JOSE GEOVAN
180243566-7



Wilmer Santiago

180409780-4
ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO



Angel Proaño

PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO
170940235-6



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA
FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

César Rosas Nogales

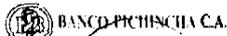
Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador



RAZON.- En esta fecha, marginé en la Escrituras Matriz de CONSTITUCION celebrada el veinte y dos de noviembre del dos mil trece, la Resolución número SC.DIC.A.13.656 de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato, que resuelve APROBAR La Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTTRANS S.A. De lo que doy fe. Ambato 12 DE DICIEMBRE del 2013.


Dr. César Rosas Nogales
Notario 6to. ABOGADO
Cevallos 1845 y Quito
Ambato - Ecuador





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Ambato, 22/11/2013

Mediante comprobante No. 3152517181, el (la) Sr. (a) (ita): **SR. VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO**
 Con Cédula de Identidad: 1803179454 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1.000.-**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO	1802526374	\$ 125	usd
2	MAYORGA ROMERO JOSE GIOVANNY	1802435667	\$ 125	usd
3	ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR	0501991723	\$ 125	usd
4	ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO	1804097804	\$ 125	usd
5	PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO	103020435	\$ 125	usd
6	PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO	1709402356	\$ 125	usd
7	REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO	1803008125	\$ 125	usd
8	REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO	1802648665	\$ 125	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 1.000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercitar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FABIAN VINICIO VELASCO CURILLO
 Gerente de Negocios
 de Servicios
 a Ambato
FIRM. AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 180252637

MAYORSA GORDON KLEVER ESTUARDO
 TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA /CHIPZALATA/
 05 NOVIEMBRE 1970
 003- 0015 00175 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 ATAHUALPA /CHIPZALATA/1970

[Signature]



VIATORIANA***** VI(33E)241

CASADO NANCY S MAYORSA ROMERO
 SECUNDARIA AVICULTOR
 ANGEL ESTUARDO MAYORSA
 CLARA GORDON
 AMBATO 03/12/2003
 03/12/2015

REN 0136671
 Ing

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION
 AL ELECTORES GENERALES 17 FEB 2011

007
 007 - 0078 1802526374
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MAYORSA GORDON KLEVER ESTUARDO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA AMBATO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 TUNGURAHUA
 PARROQUIA

8
 -
 ZONA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

Faint, illegible text in the upper left corner.



005588



Handwritten signature or scribble.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº 050199172-3

CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ORTIZ PAZMIÑO

ROBERTO VLA

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBATO

AUGUSTO M. MARTINEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN

1974-01-22

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ROSAÑO ELIZABETH

REYES PROANO

EDUCACIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E4443M442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ PEREZ ANGEL ISAIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO MORALES MARIA FANNY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-12-14



DIR. GEN. REG. CIVIL



PRIM DEL CEEA/REGI



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTANTE
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0063

0501991723

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

AUGUSTO M. MARTINEZ

0

AUGUSTO M.

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180409780-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ REYES
WILMER SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PAOLA ALEJANDRA
MAYORA MAYORGA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ ROBERT VLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES ROSARIO ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-25

E12332122

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE TUNGURAHUA

CERTIFICADO PROVISIONAL DE SUFRAGIO

Nro.:

Por la presente certifico que el ciudadano (a):

WILMER SANTIAGO REYES
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 180409780-4

No ha sufragado el 17 de febrero de 2013, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 30 días a partir de la presente fecha.

La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber confirmado las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, 16 de Mayo de 2013

[Signature]
Dra. Ana María Pérez

DIRECCIÓN DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 180302043-5
CÉCULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANAVEL ARACELLY LOPEZ GORDON



17

ING. BANCA Y FINANZAS
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO SALAZAR FAUSTO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ VILLACIS ALICIA MARGOT
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-05-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-17

[Signature]

[Signature]

8 2 VPS33Y4242



000570393



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0174 1803020435

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO



TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AUGUSTO N MARTINEZ AUGUSTO N.
AMBATO ZONA
CANTÓN PARROQUIA
PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA CIUDADANA

180300812-8

APELLIDOS Y NOMBRES
REYES PROAÑO
MABEL DEL ROCIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PARACALATA
CANTÓN
AMBATO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-08-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
FRANKLIN LEONARDO
LOZADA ORTIZ



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E1333H122

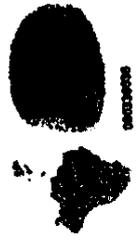
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES PACHECO WILFRIDO JACOBO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO TEJADA RITA CARMELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2010-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-23

[Signature]



010

010 - 0216

1803008125

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ATAJUALPA

PARACALATA

PARROQUIA

0

ZONA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION



CEDULA DE CIUDADANIA

180264866-8

APellidos y Nombres
REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO

FECHA DE EMISION 1974-07-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

SYLVIA P ESCALANTE MAYORGA



INSTRUMENTO BACHILLERATO
PROFESION / OCUACION COMERCIANTE
APellidos y Nombres del Padre REYES WILFRIDO
APellidos y Nombres de la Madre PROAÑO RITA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2011-06-17
FECHA DE EXPIRACION
2021-06-17

A1X33A1112



Reyes
REYES WILFRIDO

Proaño
PROAÑO RITA



010

010 - 0171

1802648665

CEDULA

NUMERO DE CERTIFICADO
REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA ATAHUALPA
AMBATO CHIPZALATA
CANTÓN TAPACHOCHA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7522550
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO CURILLO FABIAN VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2013 13:28:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON
CENCOPTANS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2014

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIYADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 034-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

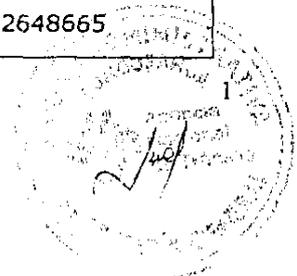
Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-0683 de 08 de agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	MAYORGA GORDON KLEVER ESTUARDO	1802526374
2	MAYORGA ROMERO JOSE GEOVANNY	1802435667
3	ORTIZ PAZMIÑO ROBERT VLADIMIR	0501991723
4	ORTIZ REYES WILMER SANTIAGO	1804097804
5	PAZMIÑO PEREZ DARIO GENARO	1803020435
6	PROAÑO MERA ANGEL BAYARDO	1709402356
7	REYES PROAÑO MABEL DEL ROCIO	1803008125
8	REYES PROAÑO WASHINGTON WILFRIDO	1802648665

Director: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sra. Luz Pujada, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.ec

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A."





**Agencia
Nacional
de Tránsito**



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 036-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 20 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulista, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ants.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 034-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTTRANS S.A."**





Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 034-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 22 de agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

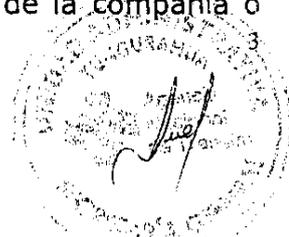
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.antsob.es

**RESOLUCIÓN No. 034-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
CENTINELAS DEL CORAZON CENCOPTRANS S.A."**





Agencia
Nacional
de Tránsito



cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 29 de agosto de 2013.

Pilar Yona
Eco. Pilar Yona
DIRECTORA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jaqueline Urbina
Jaqueline Urbina Andaluz
SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

